



# BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Octubre 2015

Año 9 - Nro. 89

## **Novedades del Mes**

Percepciones Exterior del 35% - ¿Quién debe computarlas?

Incremento de aportes de autónomos

## **Recordatorios de Interés**

Medios de pago – Limitación al uso de efectivo

AFIP – Sanciones por falta de presentación de declaraciones juradas

## **Consultas de Lectores**

## Novedades del Mes

### **PERCEPCIONES EXTERIOR DEL 35% - ¿QUIÉN DEBE COMPUTARLAS?**

---

Finalmente, la AFIP ha dado respuesta a una nota enviada en su momento por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA, en donde se le consultó respecto de la posibilidad de computar en el impuesto a las ganancias las percepciones previstas en el artículo 1 inciso a) de la RG AFIP N° 3450, realizadas a titulares de tarjetas por gastos efectuados por adicionales. Es decir, quién debe computar dichas retenciones del 35%.

Por medio de una nota, el Fisco Nacional le ha respondido al Consejo Profesional que "únicamente el titular de la tarjeta de crédito sea quien compute las percepciones practicadas como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o, de corresponder, del impuesto sobre los bienes personales."

En consecuencia, no serán los "adicionales" quienes puedan computar dichas percepciones, sino únicamente los titulares de las tarjetas.

### **INCREMENTO DE APORTE DE AUTONOMOS**

---

Les informamos que se ha establecido el incremento de los aportes mensuales previsionales de los trabajadores autónomos.

Dicha modificación responde a los aumentos dispuestos por la ley de movilidad jubilatoria.

Los nuevos importes han sido publicados por la AFIP y son los siguientes:

■ Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Categoría V: \$ 3.509,02

Categoría IV: \$ 2.552,02

Categoría III: \$ 1.595,02

■ Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Categoría II: \$ 1.116,50

Categoría I: \$ 797,50

■ Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Categoría II: \$ 1.116,50

Categoría I: \$ 797,50

■ Jubilados Ley 24214

Categoría I: \$ 672,89

Les informamos que estos nuevos importes regirán desde el período fiscal septiembre de 2015 (con vencimiento los primeros días de octubre de 2015).

## Recordatorios de Interés

### **MEDIOS DE PAGO – LIMITACION AL USO DE EFECTIVO**

---

Tal como hacemos todos los años en nuestro Boletín Informativo, les recordamos que siguen vigentes las normas (Ley 25345 y RG AFIP 1547/03) mediante las cuales la AFIP efectúa una limitación a los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a \$ 1.000 (o su equivalente en moneda extranjera).

Dentro de los medios de pago admitidos para las citadas operaciones están los siguientes:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras (cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cuentas bancarias especiales para acreditación de remuneraciones).
- Giros o transferencias bancarias.
- Cheque común, librado a nombre del emisor de la factura, cruzado y con la leyenda "para acreditar en cuenta".
- Cheque de pago diferido, librado a nombre del emisor de la factura y cruzado.
- Cheque certificado.
- Cheque cancelatorio, librado a nombre del emisor de la factura.
- Cheque de terceros, respetando los requisitos exigidos según el tipo de cheque que se está transmitiendo y que citamos anteriormente.
- Tarjetas de crédito, de compra o de débito.

En el caso en que el contribuyente no cumpla con las citadas normas, los pagos realizados no surtirán efecto entre las partes ni frente a terceros, ni tampoco podrán computarse como deducciones o créditos fiscales a nivel impositivo (por ejemplo, no serán deducibles para el Impuesto a las Ganancias ni para el IVA).

En conclusión, no se pueden realizar pagos mayores a \$ 1.000 en efectivo. En dichos casos deben utilizarse los medios de pago antes citados, ya que en caso de incumplimiento, le podrán ser aplicadas las sanciones ya comentadas.

### **AFIP – SANCIONES POR FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS**

---

A continuación efectuaremos un recordatorio de las sanciones establecidas en la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Fiscal) referidas a la falta de presentación de declaraciones juradas (se excluye del presente análisis a la omisión de presentar declaraciones juradas obligatorias por regímenes de información, como por ejemplo, "precios de transferencia" o "participaciones societarias").

Cuando existe la obligación de presentar declaraciones juradas (por ejemplo, la declaración mensual de I.V.A. o anual del Impuesto a las Ganancias), la omisión de hacerlo dentro de los plazos establecidos por la AFIP, es sancionada con una multa de \$ 200.

Dicha multa se eleva a \$ 400 si el infractor es una sociedad, asociación o entidad de cualquier clase constituida en el país, o un establecimiento organizado en forma de empresa estable perteneciente a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

Debe tenerse presente que si dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes detallados se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los 15 días posteriores a la notificación mencionada.

## Consultas de Lectores

### **¿Con qué formulario realizo el pago mensual del monotributo?**

El pago mensual del monotributo puede efectuarse por medio de algún régimen de pago electrónico (por ejemplo Interbanking o Pagos Mis Cuentas) o bien en efectivo mediante el formulario 152 (personas físicas) o 153 (sociedades de hecho), ya sea en alguna institución bancaria o de pago de servicios (tipo Rapi Pago o Pago Fácil).

*Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.*

*Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.*